

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
COAHUILA**

**Recurrentes: Jorge Alberto Verástegui González**

**Expediente: 350/2014**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 350/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Jorge Alberto Verástegui González, por la falta de respuesta a la solicitud realizada a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Jorge Alberto Verástegui González, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 0032614 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila en la que requiere la siguiente información:

*"Se me entregue copia del memorandum con fecha mayo de 1975 signado por el Procurador Antonio Flores Melo dirigido al Gobernador del estado Ing. Eulalio Gutierrez Treviño así como el adjunto que refiere el mismo documento."*

**SEGUNDO.- PREVENCIÓN.** En fecha nueve (09) de septiembre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, previene al solicitante para que aclare la solicitud de información, manifestando lo siguiente:



Gobierno de  
**Coahuila**

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"



Oficio No. SJDHPP/DGJDHC/1582/2014  
Saltillo, Coahuila; a 09 de septiembre de 2014

JORGE ALBERTO VERÁSTEGUI GONZÁLEZ  
P R E S E N T E.-

Con el único fin de atender de manera correcta y oportuna su solicitud con número de folio **00326414**, presentada VIA INFOCOAHUILA, en fecha ocho de septiembre del año en curso, en la que insta lo siguiente:

*"Se me entregue copia del memorándum con fecha mayo de 1975 signado por el Procurador Antonio Flores Melo dirigido al Gobernador del estado Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño así como el adjunto que refiere en mismo documento."*

Al respecto y sobre la totalidad de su petición, le solicito que **aclare y precise o complemente**, el tema y contenido del documento al que hace alusión en su solicitud.

Lo anterior, toda vez que es necesario que la(s) Unidad(es) Administrativa(s) correspondiente(s), cuente(n) con una referencia precisa de lo que Usted desea saber y así brindar respuesta correcta a su petición; por lo cual, le pido que en un plazo de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la notificación de esta prevención vía sistema INFOCOAHUILA, atienda a la misma.

Lo expuesto, se notifica a Usted con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y**  
**CONSULTIVA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES**  
**DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

LIC. LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS



DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA, CONSULTIVA Y DE  
DERECHOS HUMANOS

**TERCERO.- RESPUESTA A LA PREVENCIÓN.** En fecha doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014) el solicitante responde a la prevención manifestando lo siguiente:

*"En atención a su prevención le informo que el contenido del documento solicitado es referente a la información que el C. Procurador General de Justicia del estado de Coahuila realiza el C. Gobernador del estado de Coahuila en relación a la cesión de derechos de los predios Santa María y Los Panchos del municipio de Parras, Coahuila."*

**CUARTO.- PRORROGA.-** En fecha seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado, solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

**QUINTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha ocho (08) de octubre del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión PF00006214 que promueve Jorge Alberto Verástegui González, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"El sujeto obligado no responde a la solicitud de información."*

**SEXTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1740/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción X de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 350/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**SEPTIMO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día trece (13) de octubre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1760/2014 recibido por el sujeto obligado el día quince (15) de octubre del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**OCTAVO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014) el sujeto obligado, se recibió contestación al presente recurso, misma que a la letra dice.

Oficio No. SJDHPP/DGJDHC/1848/2014  
Contestación al Recurso de Revisión  
Número de Expediente 350/2014

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO  
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.-

Lic. Laura Leticia Pérez Ramos, en mi carácter de Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Centro Metropolitano Saltillo, Ave. Humberto Castillas Salas 600, en la ciudad de Saltillo, Coahuila; ante Usted en tiempo y forma como fuera solicitado, deducido del Recurso de Revisión Expediente número 350/2014, interpuesto por el C. Jorge Alberto Verástegui González, me permito exponer a Usted los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que en fecha ocho de septiembre del año en curso, el C. Jorge Alberto Verástegui González, presentó una solicitud de información, mediante el sistema electrónico denominado Infocoahuila, identificada con el número de folio 00326414, cuyo contenido se detalla a continuación:

*"Se me entregue copia del memorandum con fecha mayo de 1975 signado por el Procurador Antonio Flores Melo dirigido al Gobernador del estado Ing. Eulalio Gutierrez Treviño así como el adjunto que refiere en mismo documento." (Sic)*

**SEGUNDO.** Que con fecha nueve de septiembre del año en curso, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicito la prevención de la petición al ahora recurrente a fin de que aclarara, precisara y/o complementara la misma y diera más referencias sobre el tema y contenido del documento al que hizo alusión en su solicitud de información pública

al  
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

"2014. Año de las y los jóvenes Coahuilenses"

Cabe mencionar que la referida prevención fue contestada por el ahora recurrente el día doce de septiembre del año en curso en los siguientes términos:

*"En atención a su prevención le informo que el contenido del documento solicitado es referente a la información que el C. Procurador General de Justicia del estado de Coahuila realiza el C. Gobernador del estado de Coahuila en relación a la cesión de derechos de los predios Santa María y Los Panchos del municipio de Parras, Coahuila."*

**TERCERO.** Que el día seis de octubre del año en curso y tomando en cuenta la interrupción del plazo que se establece en el artículo 108 y al que se hace referencia en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información solicitó la ampliación del plazo a que se hace referencia en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Es importante señalar que al momento de terminar con el proceso de envío de Prórroga, el semáforo correspondiente a la solicitud que nos ocupa se quedó en señal de alerta, o lo que es lo mismo, en amarillo, debiendo cambiar a tono verde al enviar la ampliación del plazo, así como establecer una nueva fecha con la solicitud de prórroga. Cabe destacar que dicha situación no se dio en la forma esperada, y que en ocasiones anteriores esta Unidad de Atención ha tenido algunos problemas similares los cuales ha hecho de conocimiento al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información vía telefónica, además es de relevancia mencionar que tales acontecimientos se suscitan por lo general en las solicitudes de información que se previenen y que posteriormente se solicita ampliación del plazo

Derivado de lo anterior, esta Unidad trató de tener contacto vía telefónica con personal del Instituto a fin de solucionar la situación en mención, no logrando tener una respuesta favorable a la misma, por lo cual, se procedió a la contestación del presente Recurso al ser notificado en fechas recientes.

**CUARTO.** Que el día quince de octubre del año en curso, se remitió a esta Dependencia, la copia certificada del Acuerdo de fecha trece de octubre de la presente anualidad, signado por el C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Consejero Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se admite el recurso de revisión con folio PF00006214, registrado bajo el número de expediente 350/2014, derivado de la solicitud de acceso a la

"2014. Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

información radicada bajo el folio 00326414, considerando, como motivo de inconformidad lo siguiente:

*"El sujeto obligado no responde a la solicitud de información."*

En virtud de lo anterior, me permito exponer las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Se considera y no debe pasar inadvertido, que resulta subjetiva la apreciación del ahora recurrente respecto de su motivo de inconformidad, ya que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información al no encontrarse en posibilidades de remitir la respuesta a través de la Plataforma Infocoahuila, toda vez que la misma no lo permitió, esta Dependencia pretendía establecer contacto via correo electrónico con el C. Verástegui González, ya que es el único medio de contacto registrado por el ahora recurrente en la citada Plataforma, sin embargo y ante la notificación del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procedió a dar contestación al mismo, acompañándose de los documentos y demás, anexos que avalan que lo actuado se ha ajustado en todo momento a la substanciación del Procedimiento de Acceso a la Información, previsto por la Ley de la materia vigente en el Estado.

**SEGUNDA.** Cabe mencionar, que la solicitud se mantuvo en color amarillo, en señal de alerta y en un estatus presumiblemente con la posibilidad de remitir la información aunque con fechas erróneas, aún así se trató de dar respuesta via electrónica a través del medio elegido por el ahora recurrente (*Entrega via Infomex - Sin costo*), sin obtener un resultado exitoso al desplegar un recuadro en el cual se pudo apreciar la leyenda *"Este paso ha sido finalizado automáticamente por el sistema, ya que NO fue atendido en el tiempo establecido. Fecha de caducidad 22/09/2014"*, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:



demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; por lo que se considera que lo actuado se ha ajustado en todo momento a la substanciación del Procedimiento de Acceso a la Información, previsto por la Ley de la materia vigente en el Estado, debiendo **quedar total y absolutamente sin materia**, el Recurso de Revisión que nos ocupa y concluyendo con el sobreseimiento del mismo.

Por los motivos y fundamentos antes expuestos, así como en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma este escrito de contestación, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el C. JORGE ALBERTO VERÁSTEGUI GONZÁLEZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** Sean evaluados en su momento oportuno los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación y los documentos generados en el sistema INFOCOAHUILA, que acreditan el trámite legal y oportuno dado a la solicitud de acceso a la información, radicada bajo el número **00326414** y de la que deriva el Recurso de Revisión número **350/2014**, así como todos los documentos que se anexan al presente.

**TERCERO.** Se resuelva en definitiva la **Improcedencia** del Recurso interpuesto, de conformidad con la fracción I del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila o bien, se **Confirme la respuesta otorgada por esta Entidad Pública**, tomando en consideración los argumentos a los que se hace referencia, de conformidad con la fracción II del artículo 127 en relación con el artículo 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

PROTESTO LO NECESARIO  
Saltillo, Coahuila; a 22 de octubre de 2014  
LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA, DE DERECHOS HUMANOS Y  
CONSULTIVA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PGJE

LIC. LAURA LETICIA RÍREZ RAMOS

C.c.p. Lic. Hornero Ramos Gloria - Procurador General de Justicia del Estado - Para su superior conocimiento  
C.c.p. Lic. Maribel A. Rodríguez Ramírez - Encargada de la Subprocuraduría Jurídica de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos  
Para su conocimiento  
C.c.p. Archivo

DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA, CONSULTIVA Y DE  
DERECHOS HUMANOS

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Del análisis de las constancias del expediente se advierte lo siguiente:

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil catorce (2014). Después de presentada se le notificó una prevención en fecha nueve (09) de septiembre del año en curso, circunstancia que interrumpe el plazo para dar respuesta. La prevención fue respondida el día doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014), de lo cual deriva la reanudación del plazo de veinte días para responder a partir del día quince (15) de septiembre del presente año.

En fecha seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014) la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, solicita prórroga de diez días, de tal forma que si el plazo ordinario de veinte días concluye en fecha nueve (09) de octubre del presente año, el sujeto obligado cuenta con diez días más para emitir su respuesta, es decir el plazo en cuestión vence el día

veintitrés (23) del octubre del año en curso. A partir del día siguiente es decir del día veinticuatro (24) de octubre del presente año, Jorge Alberto Verástegui González podría interponer el recurso de revisión en caso de inconformidad con la respuesta o la falta de esta.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014) recurriendo un acto que no ha sido emitido por el sujeto obligado, se desecha con fundamento en el artículo 127 fracción I y 129 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dicen:

*Artículo 127.*

*Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Sobreser o desechar el recurso por improcedente.*

*II. Confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado.*

*Artículo 129.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo;*

*II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;*

*III. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado; y/o*

*IV. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.*

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**DESECHA** el presente recurso de revisión según lo establecido en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

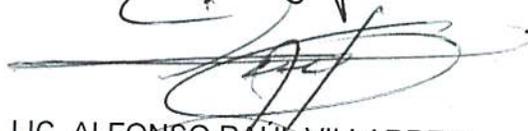
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



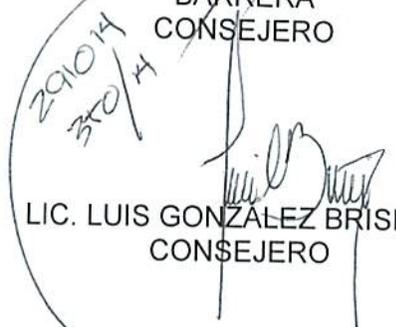
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



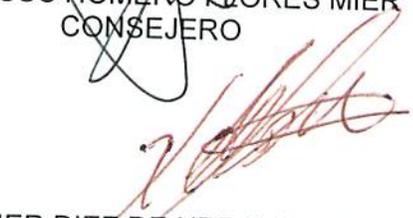
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO